



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 423 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 11 JUN. 2013

VISTO:

Las solicitudes presentadas por los administrados Juan Quispe Sierra y Julia Palomino Ramos, con SIGE N° 03777 de fecha 14 de marzo del 2013; Benito Sotomayor Bautista con SIGE N° 4945 de fecha 04 de abril del 2013; Rómulo Quinto Tello con SIGE N° 3765 de fecha 14 de marzo del 2013; Julia Pereira Huamán con SIGE N° 5687 de fecha 15 de marzo del 2013; Edwar Sequeiros Montesinos con SIGE N° 5509 de fecha 12 de abril del 2013; Miguel A. Valenzuela Rodríguez con SIGE N° 5548 de fecha 12 de abril del 2013; Giovanna Robles Ypenza, Doris Centeno Huamaní, Juana Zonia Valdeiglesias Fernández y Marisela Hoyos Bravo con SIGE N° 5707 de fecha 16 de abril del 2013; Javier Baliew Boluarte Silva con SIGE N° 13500 de fecha 13 de setiembre del 2013; Juan Valenzuela Loayza con SIGE N° 4923 de fecha 03 de abril del 2013; Francisco Mendoza Valverde con SIGE N° 3954 de fecha 18 de marzo del 2013; Wildor Pinares Jara con SIGE N° 6364 de fecha 24 de abril del 2013; Ciro Luis Reynaga Sánchez con SIGE N° 6362 de fecha 23 de abril del 2013; Luz Maiwa Valenzuela Rodríguez con SIGE N° 6363 de fecha 24 de abril del 2013; Braulio Chumpisuca Arando, Pablo Ramírez Aedo, Liborio Barazorda Palomino, Doroteo Damián Chipa y Pedro Solís Villegas con SIGE 4893 de fecha 03 de abril del 2013; Simeona Armida Peña Lovón con SIGE N° 4879 de fecha 04 de abril del 2013 y Exalta Córdova Mejía Vda. de Sierra con SIGE N° 5470 de fecha 11 de abril del 2013 por regularización de pago de devengados y continua de aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; el Memorando N° 038-2013-GRAP/09/GRPPATA, Opinión Legal N° 122-2013-GRAP/08/DRAJ/lmlg, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados Juan Quispe Sierra STA y Julia Palomino Ramos STD, presentan solicitud (SIGE 03777) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 14 de marzo del 2013; Benito Sotomayor Bautista STC presenta solicitud (SIGE 4945) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91 de fecha 04 de abril del 2013; Rómulo Quinto Tello STA presenta solicitud (SIGE N° 3765) sobre Regularización de Pagos DS N° 051-91-PCM de fecha 14 de marzo del 2013; Julia Pereira Huamán Secretaria III presenta solicitud (SIGE N° 5687) sobre regularización de pagos DS 051-91-PCM de fecha 15 de marzo del 2013; Edwar Sequeiros Montesinos Especialista Administrativo IV presenta solicitud (SIGE N° 5509) sobre aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 del DS N° 051-91-PCM, DS 069-90-EF, D. Leg. y el respectivo pago de devengados más los intereses legales desde la dación de las normas acotadas de fecha 12 de abril del 2013; Miguel A. Valenzuela Rodríguez STA presenta solicitud (SIGE 5548) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 12 de abril del 2013; Giovanna Robles Ypenza STC, Doris Centeno Huamaní STD, Juana Zonia Valdeiglesias Fernández STB y Marisela Hoyos Bravo STC presentan solicitud (SIGE 5707) sobre



Gobierno Regional de Apurímac

Presidencia Regional

423



"Luz en los Andes"



regularización de pago de devengados y continua aplicación decreto supremo N° 051-91-PCM de fecha 16 de abril del 2013; Javier Baliew Boluarte Silva F2 presenta solicitud (SIGE 13500) sobre regularización de pago devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 13 de setiembre del 2013; Juan Valenzuela Loayza SPC (SIGE 4923) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 03 de abril del 2013; Francisco Mendoza Valverde STC (SIGE 3954) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 18 de marzo del 2013; Wildor Pinares Jara SPC presenta solicitud (SIGE 6364) sobre reembolso del DS 051-91-PCM de fecha 24 de abril del 2013; Ciro Luis Reynaga Sánchez SPD presenta solicitud (SIGE 6362) sobre reintegro de DS N° 051-91-PCM de fecha 23 de abril del 2013; Luz Maiwa Valenzuela Rodríguez STA presenta solicitud (SIGE 6363) sobre reintegro de DS N° 051-91-PCM de fecha 24 de abril del 2013; Braulio Chumpisuca Arando STB, Pablo Ramírez Aedo STA, Liborio Barazorda Palomino STC, Doroteo Damián Chipa STC y Pedro Solís Villegas STB presentan solicitud (SIGE 4893) sobre regularización de pago de devengados y continua aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 03 de abril del 2013; Simeona Armida Peña Lovón SPA presenta solicitud (SIGE 4879) sobre calculo y pago de devengados de la bonificación diferencial DS 051-91-PCM de fecha 04 de abril del 2013 y Exalta Córdova Mejía Vda. de Sierra presenta solicitud (SIGE 5470) sobre regularización de pago de devengados y continua de aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 11 de abril del 2013; en cuyos escritos se basan en la aplicación de lo establecido en el artículo 12° del DS 051-91-PCM, DS N° 069-90-EF, DL N° 608 y el pago de devengados más los intereses legales;



Que, se verifica en los antecedentes el Oficio N° 007-2013-SITGRA/SG de fecha 07 de febrero del 2013, en la que solicita la revisión y reajuste legal, detallándose lo siguiente: "(...) solicitar a nombre de todos los trabajadores asociados en el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, para que previa análisis del documento de la referencia (DS 051-91-PCM) se sirva ordenar a la instancia correspondiente y atienda correctamente los alcances de los documentos que menciono por considerar que la aplicación de la mencionada Ley fue incorrecta y en perjuicio económico de los asociados";



Que, mediante Informe N° 144-2013-GR.APURIMAC/DR.ADM-D.RR.HH. de fecha 16 de mayo del 2013, se ha remitido el Informe Técnico N° 029-2013-GRA-DR/ADM-OF-RRHH/ABOG.III de fecha 29 de mayo del 2013, en la que se indica: que aplicación del artículo 6° de la Ley 29951 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013, en la que indica la prohibición de reajuste o incremento de diversos conceptos remunerativos, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del mismo cuerpo legal que establece que los actos administrativos así como la emisión de resoluciones no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario; asimismo, establece que bajo los alcances del artículo 13° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

423



Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en ese marco los Gobiernos Regionales expide actos administrativos en materia de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos, no siendo aplicable en las actuales circunstancias la regularización del pago de continua, reintegros y devengados e intereses, concluyendo: *"Por las consideraciones expuestas y conforme a lo acotado por la normativa vigente, señaladas en los considerandos del presente informe, no es procedente atender lo solicitado por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, respecto a su petición de regularización de pago devengado y continua, aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM la que entró en vigencia desde el 01 de febrero de 1991, mediante el que se establecieron en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, siendo aplicado en el Gobierno Regional de Apurímac, en la fecha correspondiente;

Que, el inciso 4.2 del artículo 4º de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013 Ley Nº 29951 que establece: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"*, por lo que resulta inamparable la pretensión;

Que, sin embargo, es de mencionar que los recurrentes han dejado transcurrir el tiempo y estando a la inercia mostrada, conforme al criterio jurisprudencial que establece: *"los derechos laborales, como cualquier otro derecho, requieren de cierta diligencia por parte de su titular para garantizar su ejercicio. Es por esto que el Estado, a través de las reglas procesales, ha establecido plazos en los cuales pueden hacerse valer, de modo de preservar un sistema de protección que no sea cierto en el tiempo, que tanto trabajadores como empleadores conozcan los límites temporales de sus obligaciones y derechos. El desconocimiento de estos plazos por parte de los tribunales solo generaría incertidumbre en los operadores del derecho y a la postre, restaría legitimidad al propio modelo de tutela de los derechos que la constitución garantiza"*; en concordancia con la ley Nº 27321, señala que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; en consecuencia estado a la prescripción del derecho petitionado por el transcurso del tiempo, por tal virtud resulta inamparable la pretensión solicitada;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

423



Que, visto las peticiones de los administrados: Juan Quispe Sierra, y Julia Palomino Ramos, Benito Sotomayor Bautista, Rómulo Quinto Tello, Julia Pereira Huamán, Edwar Sequeiros Montesinos, Miguel A. Valenzuela Rodríguez, Giovanna Robles Ypenza, Doris Centeno Huamaní, Juana Zonia Valdeiglesias Fernández, Marisela Hoyos Bravo, Javier Baliew Boluarte Silva, Juan Valenzuela Loayza, Francisco Mendoza Valverde, Wildor Pinares Jara, Ciro Luis Reynaga Sánchez, Luz Maiwa Valenzuela Rodríguez, Braulio Chumpisuca Arando, Pablo Ramírez Aedo, Liborio Barazorda Palomino, Doroteo Damián Chipa, Pedro Solís Villegas, Simeona Armida Peña Lovón, y Exalta Córdova Mejía Vda. de Sierra sobre regularización de pago de devengados y continua en aplicación del DS 051-91-PCM y en merito a lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece autoriza la acumulación en los procedimientos administrativos en trámite que guardan conexión, por lo que procede la acumulación, en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Agotamiento de la vía administrativa.- 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales", por el que se agota la vía administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos antes referidos, por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** las solicitudes planteadas por los administrados: Juan Quispe Sierra, y Julia Palomino Ramos, Benito Sotomayor Bautista, Rómulo Quinto Tello, Julia Pereira Huamán, Edwar Sequeiros Montesinos, Miguel A. Valenzuela



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

423



Rodríguez, Giovanna Robles Ypenza, Doris Centeno Huamaní, Juana Zonia Valdeiglesias Fernández, Marisela Hoyos Bravo, Javier Baliew Boluarte Silva, Juan Valenzuela Loayza, Francisco Mendoza Valverde, Wildor Pinares Jara, Ciro Luis Reynaga Sánchez, Luz Maiwa Valenzuela Rodríguez, Braulio Chumpisuca Arando, Pablo Ramírez Aedo, Liborio Barazorda Palomino, Doroteo Damián Chipa, Pedro Solís Villegas, Simeona Armida Peña Lovón, y Exalta Córdova Mejía Vda. de Sierra sobre regularización de pago de devengados y continua en aplicación del DS 051-91-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. TRANSCRIBIR la presente resolución a los interesados y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional

Gobierno Regional de Apurímac



ESR/PR.
RJH/DRAL.
LMLG/Abog.

